

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | No. 560                              |
| <b>Proceso</b>        | Amparo de Pobreza                    |
| <b>Interesado</b>     | Héctor de Jesús Peña Restrepo        |
| <b>Radicado</b>       | 05679 40 89 001 <b>2022 00195 00</b> |
| <b>Asunto</b>         | Designa apoderado amparo de pobreza  |

En atención a la manifestación realizada por la abogada Diana María Londoño Vásquez, quien manifiesta no aceptar el cargo, toda vez, que actúa como curadora ad-litem en seis (6) procesos; 3 en el Municipio de Nechí y 3 más en el municipio de Medellín, aportando las certificaciones soporte de lo manifestado.

Se hace necesario recordar al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Nombrar al abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.384.579 y portadora de la tarjeta profesional No. 301.255 del C.S. de la J., quien se localiza en el pasaje comercial Porvenir, local 12 del Municipio de Santa Bárbara, teléfono 3176818782, correo electrónico dianabedoya0618@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 084, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 30 del mes de junio de 2022.

**RUBEN DARIO HERNANDEZ GOMEZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9754172427b56f03cb05e2e5f0a14927a2a72296a6f1ff56d36f462e8b2ae4**

Documento generado en 29/06/2022 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>